

Informe Legal N° 104-2018-GRT**Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS**

Para : **Miguel Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, mediante documento recibido por Osinergmin, según Registro N° 201800007197.
b) Desistimiento del recurso de reconsideración presentado mediante documento recibido por Osinergmin con fecha 02 de febrero de 2018, según Registro N° 201800019189
c) D.504-2017-GRT

Fecha : 12 de febrero de 2018

RESUMEN

En el presente informe se analizan los extremos vinculados a aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto el 15.01.2018, por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A (en adelante, ENSA), contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS; en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM.

ENSA solicitó la modificación de la resolución impugnada, conforme a los valores presentados en su recurso, argumentando diferencias en la información reportada para efectos de la liquidación de saldos del CASE; sin embargo, el 02.02.18 solicitó el desistimiento de su recurso, señalando su conformidad con la citada resolución. De la revisión efectuada y conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, se verifica que; 1) la solicitud de desistimiento cumple con las formalidades previstas; y 2) al no haberse emitido resolución final de la instancia a la fecha de la presentación del desistimiento, corresponde emitir la resolución que aprueba el desistimiento y la conclusión del procedimiento iniciado por ENSA con su recurso de reconsideración. Dicha resolución deberá ser notificada posteriormente a la mencionada empresa.

Informe Legal N° 104-2018-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1. El 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante Resolución 230), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM.
- 1.2. Con fecha 15 de enero de 2018, ENSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD mediante el documento recibido por Osinerghmin según Registro N° 201800007197, solicitando la modificación del Cuadro N° 2 de la Resolución 230, conforme a los valores presentados en su recurso, señalando que dicha resolución contiene diferencias respecto a la información reportada por la empresa para efectos de la liquidación de montos recaudados por concepto de CASE.
- 1.3. Con fecha 02 de febrero de 2018 y mediante el documento recibido por Osinerghmin según Registro N° 201800019189, ENSA solicitó el desistimiento del recurso de reconsideración argumentando que se encuentra conforme con lo señalado en la Resolución N° 230. Dicha solicitud es materia de análisis en el presente informe.

2) Admisibilidad del recurso

El recurso de reconsideración presentado resulta admisible, al haber cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 122° y 219° de TUO LPAG.

3) Análisis del desistimiento del Recurso de Reconsideración

- 3.1 Conforme a los artículos 195.1 y 198.6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante TUO LPAG), el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo, y debe declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha norma, debiendo la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.
- 3.2 Por su parte, en los artículos 198.5 y 199.2 del TUO LPAG se señala que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinándose que la

resolución impugnada quedará firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

- 3.3** En ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de ENSA con las formalidades previstas en el Artículo 122 del TUO LPAG, no habiéndose producido efecto alguno a partir de dicho recurso de reconsideración, y al no haberse emitido una resolución final de la instancia, corresponde aceptar dicho desistimiento, y con ello concluir el procedimiento iniciado por la mencionada empresa, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD.
- 3.4** Por lo expuesto, resulta procedente emitir la resolución que acepta la solicitud de desistimiento de ENSA, la cual debe ser notificada posteriormente a la mencionada empresa.

4) Conclusiones

- 4.1.** Por las razones expuestas en el presente Informe, corresponde aprobar el desistimiento del recurso de reconsideración solicitado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD
- 4.2.** El proyecto de resolución se encuentra apto para su aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin.

[mcastillo]

[mnunezp]

/jss